



RADICADO: 2019-0622
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER CHARRIS PÉREZ
DEMANDADO: INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que a través de memorial recibido el 27 de mayo de 2022, el Dr. VICENTE MOLINARES LLINÁS presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto por medio del cual se nombró curador ad litem para representar a la sociedad demandada. Sírvese proveer. Soledad, 6 de junio de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa el memorial recibido vía correo electrónico suscrito por el doctor VICENTE MOLINARES LLINÁS en calidad de apoderado judicial de la demandada INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.

Mediante el aludido memorial el profesional del derecho solicita al despacho que se reponga la providencia calendada 24 de mayo de 2022 mediante la cual se designó curador ad litem para representar a la demandada, toda vez que dio respuesta a la demanda el día 31 de marzo de 2022 según consta en el correo remitido dirigido al despacho y al apoderado del demandante. Agrega que no existe razón jurídica valedera para que se designe curador Ad Litem en el proceso, teniendo en cuenta que la demanda fue contestada dentro del término legal y se cumplió con todos los requisitos.

En efecto, efectuada la búsqueda en la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho se observa la contestación de la demanda recibida el día 31 de marzo de 2022 la cual contiene escrito de contestación y certificado de existencia y representación legal, y que por omisión involuntaria no fue anexada al expediente digital. Así mismo se constata que dicha contestación fue presentada dentro del término correspondiente teniendo en cuenta que la notificación personal fue efectuada el 17 de marzo de 2022.

Así las cosas, no era del caso el nombramiento de curador ad litem como aconteció, el cual a la fecha no se encuentra notificado. En este orden de ideas y en aras de celeridad procesal, el despacho no tramitará la solicitud como recurso de reposición, sino que en su lugar, se procederá a dejar sin efectos el auto calendado 24 de mayo de 2022 y se emitirá pronunciamiento frente a la contestación de la demanda.

El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social plantea:

“La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

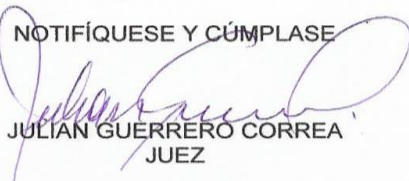
PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.”
(Las subrayas son del despacho)

Teniendo en cuenta que la contestación presentada por el Dr. VICENTE MOLINARES, cumple con los requisitos señalados en la norma que antecede, se dispondrá que por secretaría se fije en lista las excepciones formuladas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 24 de mayo de 2022 mediante el cual se designó curador ad litem para representar a la demandada.
- 2.- ORDENAR que por secretaría se surta el traslado de las excepciones formuladas por INDUCOL S.A.S. a través de apoderado judicial.
- 3.- RECONOCER personería al profesional del derecho VICENTE MOLINARES LLINÁS identificado con C.C. No. 3.688.763 y T.P. No. 3991 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL